



N° 185-2022-DRSL-RL-HH-SBS/DE

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Huaral, 27 de julio del 2022

**VISTO:** el Expediente N° 02312848, que versa sobre el Pago de Sentencia Judicial ordenado por la Sentencia recaída en el Exp. N° 00995-2016-0-1308-JR-LA-02, seguido ante el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Huaura, a favor de la administrada: **CLAUDIA MILAGROS ROMERO GRADOS**, el Informe Técnico N° 085-UE.407-RL-HH-SBS-ABPH-UP-07-2022, del Área de Beneficios y Pensiones, así como el Informe N° 076-UE.407-RL-HH-SBS-APP/UP-07-2022, del Área de Presupuesto y Programación, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala en su artículo 4° "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto Resoluciones Judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; asimismo el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece "conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

Que, la Ley N° 30137 – Ley de Priorización para el pago de sentencias judiciales, señala en su artículo 1 "establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado, asimismo en su artículo 4° "La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo 011-2019-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304- 2012-EF";

Que, la Ley anteriormente mencionado, en concordancia al artículo 46° del Decreto Supremo 011- 2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27584, señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos (...); Cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa a satisfacción real, efectiva y oportuna, en el presente caso, de lo dispuesto por resolución que ha adquirido la calidad de cosa juzgada y la exigencia de su efectividad es un defecho a la tutela jurisdiccional. El derecho a la efectividad de las Resoluciones Judiciales garantiza que lo decidió en sentencia se cumpla;

Que, en cuanto a la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, el artículo 46° incisos 46.1, 46.2 y 46.3 de la norma comentada ut supra, señala que las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de sumas de dinero, serán atendidas por el pliego presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo a los procedimientos que se detallan a continuación: a) La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto; b) En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado en el numeral anterior resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente; c) De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o de quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF (hoy artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440);

Que, por su parte el artículo 73°.2 parte infine del Decreto Legislativo N° 1440, establece que en caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales podrán afectar hasta el cinco (5%) de los montos aprobados por el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), **con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Estanormacomprende, entre otras, laatenciónde sentencias judicialesen calidad de cosas juzgada por adeudos de beneficios sociales;**

Que, en el presente caso se tiene que mediante la sentencia judicial (Resolución N° 05 de fecha 12 de octubre del 2016) el Juez del Primer Juzgado de Trabajo Transitorio, declaro FUNDADA en parte la demanda contencioso administrativa interpuesta por CLAUDIA MILAGROS ROMERO GRADOS, contra el Hospital de Huaral y Servicios Básicos de Salud y la Dirección Regional de Salud de Lima Provincia, numera (2) otorga a la demandante el derecho a percibir la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el artículo 184 de la Ley N°25303, y numeral (3) ordena al Hospital Huaral y SBS pague a la demandante el reintegro de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el artículo 184° de la Ley 25303, en base al 30% de la remuneración total, solo respecto del periodo de vigencia de la norma – enero 1991 a diciembre de 1992, conforme a lo expresado en la resolución, monto que so liquidara en ejecución de sentencia, así como los intereses legales laborales;

Que, mediante Resolución N°18 de fecha 04 de setiembre del 2018, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, CONFIRMO la sentencia de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis.

Que, mediante Resolución N°25 de fecha 27 do octubre del 2020 el Juoz del primer Juzgado de Trabajo Transitorio, rosuelve on su numoral (2) REQUERIR al Hospital Huaral y Servicios Básicos para cumpla con el pago de la suma aprobada (S/. 66,524.54) por concepto de reintegros de la bonificación diferencia mensual equivalente al 30% de la romuneración total y do la bonificación especial de los Decretos de Urgencias N°073-97 y 011-99 y S/. 23,741.02 por concepto de intereses legales;

Que, con la finalidad de evitar errores do duplicidad, mediante Oficio N°953-UE.407-RL-HH-SBS-UP/DE-06-2022 el Hospital Huaral, solicito información si el Gobierno Regional, ejecuto pagos en calidad de cosa juzgada, en respuesta a lo requerido, mediante Hoja de envío de Tramite General Reg. Doc. N°3726454-Exp. 2311025, se corre traslado a la Unidad de Personal el Oficio N°161-2022-GRSL-SGRA de fecha 15 de julio del 2022 emitido por el Sub Gerente Regional de Administración, informando que según el Jefe de la Oficina de Tesorería (Informe N°791-2022-GRL-SGRA/OT), da cuenta que según la búsqueda documentaria en los archivos y registros administrativos e esta oficina por lo cual adjunta el reporte emitido por el aplicativo Web do Sentencias Judiciales, se menciona los importes pagados por su Unidad Ejecutora, sede central del Gobierno Regional do Lima, a nombre de los beneficiarios, según el detalle de su tercer ítem de tesorería:

EXPEDIENTE JUDICIAL	BENEFICIARIO	DEUDA TOTAL	OP SIAF	PAGO A CUENTA
00995-2016-0-1308-JR-LA-02	CLAUDIA MILAGROS ROMERO GRADOS	S/. 90,265.56	2708 - 648	S/.12,190.00

Que, mediante Oficio Múltiple N°13-2022-GRL-SGRA de fecha 21 de junio del 2022, el Sub Gerente Regional de Administración, pone de conocimiento al Hospital Huaral y SBS, que el 16 de junio del 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido el Decreto Supremo N°128-2022-EF, en donde autorizan Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas a las Unidades Ejecutoras del Pliego de Gobierno Regional de Lima, de acuerdo al anexo 1 y 2, la suma de S/. 1, 605,846.00 soles (Sector Salud y otros sectores) y la suma de S/. 1,559,063.00 soles (sector educación) para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en ese sentido sus Unidades Ejecutoras deberá efectuar los pagos solamente a los beneficiarios consignados en el anexo 2



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

y 3 del Decreto, según el número de Expediente Judicial, número de documento de identidad y monto priorizado; bajo responsabilidad administrativa y funcional, según el número de Expediente Judicial, número de documento de identidad y monto priorizado;

Que, mediante el Informe Técnico N° 085-UE.407-RL-HH-SBS-ABPH-07-2022 de fecha 26 de julio del 2022, el Jefe del Área de Beneficios y Pensiones, estima procedente el pago de sentencias judiciales a favor de la administrada **CLAUDIA MILAGROS ROMERO GRADOS**, por la suma de **S/. 8,000.00 soles (ocho mil y 00/100 soles)**, el mismo que cuenta con sentencia con calidad de cosa juzgada recaída en el Expediente N° 00995-2016-0-1308-JR-LA-02, seguido ante el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio, máxime si conforme al Informe N° 076-UE.407-RL-HH-SBS-APP/UP-07-2022 de fecha 26 de julio del 2022, el Área de Presupuesto y Programación señala que de acuerdo al Decreto Supremo N° 128-2022-EF, se da la disponibilidad presupuestal para financiar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. Agrega el citado informe que dentro de la normatividad se incorpora en la Específica 2.5.51.11 Pago de Sentencia Judicial, Fuente: Recursos Ordinarios, Meta 165, el mismo que de acuerdo a su identificación DNI (16001809) corresponde a favor de la administrada **CLAUDIA MILAGROS ROMERO GRADOS**, finalmente el Área de Beneficios, concluye que es factible efectuar el pago a favor del citado servidor por el monto de **S/. 8,000.00 soles (ocho mil y 00/100 soles)**; así mismo hace mención de acuerdo a lo informado mediante **Oficio N° 161-2022-GRSL-SGRA de fecha 15 de julio del 2022**, el Gobierno Regional de Lima informo que efectuó el pago total de **S/. 12,190.00** mediante comprobante de pago 2708 – SIAF 648;

Que, en tal sentido, corresponde que la Dirección Ejecutiva del Hospital formalice la aprobación mediante el acto administrativo correspondiente, emitiendo para dicho efecto la Resolución Directoral de autorización;

Que, por Ordenanza Regional N° 014-2008-CR-RL, y su modificatoria Ordenanza Regional N° 008-2014-CR-RL, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Huaral y el Hospital San Juan Bautista Huaral;

Estando a lo propuesto por la Unidad de Personal y contando con las visaciones de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal del Hospital Huaral y Servicios Básicos de Salud;

De conformidad con lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 891 -2020-DG/OAJ-DIRESA-LIMA 02 de Octubre del 2020 que otorga facultades al Director Ejecutivo del Hospital San Juan Bautista Huaral y Red de Salud Huaral;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** a favor de **CLAUDIA MILAGROS ROMERO GRADOS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 16001809, una parte del pago ordenado en el Exp. 00995-2016-0-1308-JR-LA-02, por el monto de **S/. 8,000.00 soles (OCHO MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que el egreso que genere el cumplimiento de la sentencia señalada en el artículo primero a favor de la administrada: **CLAUDIA MILAGROS ROMERO GRADOS**, será afectado de acuerdo a la siguiente estructura funcional:

FF	Categ. Presup.	Meta	Especifica	Descripción	DNI	Monto a Pagar
RO	9002	165	2.5.51.11	CLAUDIA MILAGROS ROMERO GRADOS	16001809	8,000.00



Nº -2022-DRSL-RL-HH-SBS/DE

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, la notificación de la presente resolución para conocimiento y fines al Procurador Público Regional a efectos de que éste a su vez comunique al órgano jurisdiccional el cumplimiento de lo ordenado por la sentencia judicial.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, la notificación de la presente resolución a la Oficina de Administración, Planeamiento Estratégico, Unidad de Personal y Economía para efectos de su debido cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal web del Hospital Huaral y SBS.

Regístrese y comuníquese.



LFML/RAB/mam

**Distribución:**  
Dirección Ejecutiva  
Oficina de Administración  
Oficina de Planeamiento Estratégico  
Unidad de Personal (3)  
Unidad de Economía  
Oficina de Control Institucional  
Responsable Portal de Transparencia  
Interesado  
Archivo.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD  
UE N° 407 - HOSPITAL HUARAL Y SBS

MC. Luis Fernando Medina León  
C.M.P. 48124  
DIRECTOR EJECUTIVO